

PRINCIPALES NOVEDADES DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 11/2016, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE LA AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

»»» Artículo 1

La Agencia desarrollará reglamentariamente el ámbito de actuación y las funciones que llevará a cabo como Autoridad Independiente en el territorio de la Comunitat Valenciana.

El artículo comprendido dentro de las Disposiciones Generales de la ley y referida al objeto y naturaleza jurídica de la Agencia, incorpora un nuevo párrafo 4 y así "la Agencia se constituye como autoridad independiente de protección del informante de la Comunitat Valenciana y tiene el ámbito de aplicación y las funciones previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, la organización y régimen de funcionamiento será desarrollado en el reglamento de la Agencia"

»»» Artículo 5 bis

La Agencia desarrollará reglamentariamente el procedimiento para las funciones de consultas, solicitudes y alertas con carácter preventivo de expedientes administrativos.

Se introduce un nuevo artículo 5 bis que da cabida a consultas, solicitudes y alertas con carácter preventivo de expedientes administrativos en tramitación, en los que no haya recaído resolución definitiva, de la forma que reglamentariamente se establezca, solicitados por cualquier persona incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.

»»» Artículo 16

En relación con el contenido de las recomendaciones que puede dirigir la Agencia a las administraciones y entidades públicas investigadas se añade la de: REVISIÓN DE ACTOS O RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.

»»» Artículo 26

La Agencia desarrollará reglamentariamente la creación de un Grupo de asesores nombrando hasta 6 miembros, independientes y no remunerados, de entre funcionarios que ya no estén en activo.

